



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202200285-00
Demandantes:	Jenny Marcela Chalarcá Bojacá y otros
Demandado:	Este es mi bus S.A.S. y Transmilenio S.A.
Asunto:	Admite llamamientos en garantía

El presente medio de control de reparación directa fue instaurado con el objeto de declarar administrativa y patrimonialmente responsable a la **SOCIEDAD OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.** y la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**, por los daños y perjuicios causados a los demandantes con ocasión al accidente de tránsito que sufrió Yenny Marcela Chalarcá Bojacá, el 12 de julio del 2019 presuntamente por culpa del señor Jiménez Urrego Jaime conductor del bus de servicio público con placas WPN 465, infringiendo las normas del Código Nacional de Tránsito y Transporte mientras desarrollaba una actividad de riesgo, con imprudencia e impericia.

Con auto del 28 de noviembre de 2022¹, se admitió la demanda. Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 24 de enero al 6 de marzo de 2023. La **SOCIEDAD OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.** contestó la demanda el 2 de marzo de 2023² y la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.** lo hizo el 3 de marzo de 2023³, esto es, oportunamente.

La **SOCIEDAD OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.** al mismo tiempo y en escrito separado, llamó en garantía a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, con base en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público No. NB-2000017230 y No. NB-250002257.

Por su parte, la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.** llamó en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** con base en la Póliza de Cumplimiento No. 02-44-101000065; a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** respecto de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. NB-250002258 y No. 250002257; y al **CONCESIONARIO ESTE ES MI BUS** en virtud al Contrato de Concesión No. 001 del 12 de noviembre de 2010.

En relación con la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: “*Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva su relación.*”.

Este mismo articulado enuncia los requisitos que debe contener dicha solicitud: *i)* el nombre del llamado y de su representante, *ii)* la indicación del domicilio del llamado y la de su representante, *iii)* la indicación de los hechos y fundamentos de derecho, y, *iv)* la dirección de quien hace el llamamiento y de su apoderado.

¹ Ver documento digital “06.- 28-11-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documentos digitales “09.- 03-03-2023 CORREO” y “10.- 03-03-2023 CONTESTACION ESTE ES MI BUS”.

³ Ver documentos digitales “12.- 03-03-2023 CORREO” y “13.- 03-03-2023 CONTESTACION TRANSMILENIO”.

Revisado los anexos de llamamiento, se tiene lo siguiente:

-. La Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público No. NB-2000017230, figura como tomador y asegurado a la Concesionaria Este es Mi Bus S.A.S. y como beneficiario a Terceros Afectados, su vigencia se establece desde el 1° de noviembre de 2018 hasta 1° de noviembre de 2019, y el riesgo asegurado es el vehículo, modelo: 2016, servicio: urbano, placa: WPN465, marca y clase: volvo, tipo de vehículo: padrón.

-. La Póliza de Cumplimiento Entidad Estatal No. 02-44-101000065, figura como tomador/garantizado a la Sociedad de Objeto Único Concesionaria Este es Mi Bus S.A.S. y asegurado/beneficiario a la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A., su vigencia se establece desde el 1° de enero de 2019 hasta el 1° de enero de 2020.

-. Las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. NB-250002257 y No. NB-250002258, figura como tomador y asegurado a la Sociedad Objeto Único Concesionaria Este es Mi Bus S.A.S. y beneficiario a Terceros Afectados, su vigencia se establece desde el 1° de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

-. El Contrato No. 001 del 12 de noviembre de 2010 suscrito entre la Empresa de Transporte del Tercer Milenio- Transmilenio S.A.S. y la Sociedad de Objeto Único Concesionaria Este es Mi Bus S.A.S., tiene por objeto *“otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá – SITP, al CONCESIONARIO, en la zona 7) calle 80 bajo los términos, condiciones y con las limitaciones previstas en el presente contrato y en el pliego de condiciones de la licitación”*.

De lo anterior, encuentra el Despacho que el llamamiento en garantía propuesto por la **SOCIEDAD OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.** frente a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** y el formulado por la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.** frente a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** y el **CONCESIONARIO ESTE ES MI BUS** son procedentes, porque se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la normativa anteriormente referida para que se acepte los llamamientos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la **SOCIEDAD OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, frente a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en razón a la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público **No. NB-2000017230** y la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual **No. NB-250002257**.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**, frente a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en razón a la Póliza de Cumplimiento **No. 02-44-101000065**.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**, frente a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en razón a la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual **No. NB-250002258** y **No. 250002257**.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**, frente a **SOCIEDAD OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, en razón del Contrato No. 001 del 12 de noviembre de 2010.

QUINTO: CITAR a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y **SOCIEDAD OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.** en calidad de llamados en garantía al presente proceso, corriéndole traslado del

llamamiento en garantía y remitiendo copia electrónica de la demanda, la contestación a la misma y el escrito del llamamiento.

SSEXTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a los llamados en garantía, conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA.

SSEXPTIMO: Los llamados en garantía deberá intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA.

SSEXTAVO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. JUAN CARLOS ROJAS GALLEG**, identificado con C.C. No. 1.026.576.310 y T.P. No. 308.155 del C.S. de la J., como apoderado de **SOCIEDAD OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁴.

SSEXVENO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. ERNESTO HURTADO MONTILLA**, identificado con C.C. No. 79.686.799 y T.P. No. 99.449 del C.S. de la J., como apoderado de **TRANSMILENIO S.A.**, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandantes: jenmarmay@gmail.com ; agutierrez@pmygabogados.com
Demandada: aleyda.castellanos@esteesmibus.co , notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co ; jc.rojas028@gmail.com ; ehm@hurtadomontilla.com ;
Llamadas en garantía: mundial@segurosmondial.com.co ; juridico@segurosdelestado.com ; aleyda.castellanos@esteesmibus.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁴ Ver documento digital “10.- 03-03-2023 CONTESTACION ESTE ES MI BUS” página 14.
⁵ Ver documento digital “15.- 03-03-2023 PODER”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1cc2b5d47175be473d263758c8929fa2e4107d315f127e8b1c8179fc9c77220**

Documento generado en 05/06/2023 11:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>